

PROYECTO DE ACUERDO N°. 038 DEL 13 DE JUNIO 2011

“Por El Cual Se Crea El Observatorio De Asuntos De Género En El Municipio De Bucaramanga”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La construcción de sistemas de información, bases de datos e indicadores de gestión emanados de las políticas públicas, permiten a la administración local diseñar, gestionar, hacer seguimiento y medir impactos, de los programas buscando que se ajusten a la realidad de los procesos sociales y a su vez optimizar los recursos y tomar las mejores decisiones por parte de los distintos actores.

En virtud de la amplia legislación en defensa de los derechos de las mujeres y la promoción de la equidad de género, los gobiernos han desarrollado múltiples acciones, sin contar con una herramienta cuantitativa y cualitativa del impacto generado, no se identifican y seleccionan una serie de indicadores de género, categorías de análisis y mecanismos de seguimiento, que permitan determinar la pertinencia de las políticas, los planes, los programas, las normas, la jurisprudencia para el mejoramiento de la situación de las mujeres y de la equidad de género.

En el Marco de la Política Pública Mujer y Equidad de Género con que cuenta el municipio de Bucaramanga y tomando como referente la Ley 1009 de 2010, es necesario implementar un **Observatorio de Asuntos de Género**, que pueda sistematizar y consolidar información de las mujeres referente a: condición socio económica y cultural, ubicación territorial, condición de vulnerabilidad, participación en los programas sociales del estado, vinculación al mercado laboral, exclusión y discriminación, violencia, y demás fenómenos que dificulten el ejercicio pleno de los derechos concedidos por la ley a las Mujeres.

ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ

CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO

EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO

PROYECTO DE ACUERDO N°. 038 DEL 13 DE JUNIO 2011

“POR EL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DE ASUNTOS DE GÈNERO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades y consagra diferentes artículos relacionados con la igualdad y equidad de la Mujer.
2. Que el CONPES social 091, DE 2005, que establece las metas y estrategias de Colombia para el logro de los objetivos de desarrollo del milenio 2015, en su objetivo número 3 "PROMOVER LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LA AUTONOMÍA DE LA MUJER", plantea obtener avances en cuanto a la reducción de la violencia de género, el incremento de la participación en el ámbito político y laboral de la mujer. También hace énfasis en mejorar la capacidad de evaluación y de monitoreo sobre la situación de equidad de género.
3. Que la Ley 1009 de 2010 por la cual se crea de manera permanente el Observatorio de Asuntos de Género a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer o de la entidad rectora de la política publica para el adelanto de la mujer y la equidad de género.
4. Que la Ley 82 de 1993 busca brindar apoyo a la mujer cabeza de familia para brindarle mejores condiciones de acceso a créditos, educación, empleo, vivienda, entre otros derechos y mecanismos que promuevan su calidad de vida y la de su familia.
5. Que el Acuerdo 008 de febrero 28 de 2011, por el cual se adopta la política pública de mujer y equidad de género del Municipio de Bucaramanga, crea las bases e instrumentos que permitan su participación de manera equitativa en la vida económica, cultural, laboral, deportiva, social y educativa del Municipio.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Crease con carácter permanente el **OBSERVATORIO DE ASUNTOS DE GÉNERO** del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Observatorio de Asuntos de Género, tiene por objeto identificar y seleccionar un sistema de indicadores de género, categorías de análisis y mecanismos de seguimiento, para tomar decisiones sobre la inversión que deba hacer el municipio en los Asuntos de Género.

ARTÍCULO TERCERO. Son funciones generales del OBSERVATORIO DE ASUNTOS DE GÉNERO:

1. Investigar, documentar, sistematizar, analizar y generar información cuantitativa y cualitativa sobre la situación de las mujeres y la equidad de género en el Municipio de Bucaramanga, teniendo en cuenta aspectos estadísticos, normativos, jurisprudenciales y administrativos (políticas, planes, proyectos y programas).
2. Recibir, sistematizar y procesar la información secundaria desagregada por sexo, edad, condición socioeconómica, ubicación territorial (rural/urbano) y etnia, y la información cuantitativa y cualitativa
3. Alimentar el sistema de información que contiene indicadores de género, categorías de análisis y mecanismos de seguimiento a políticas, planes, programas, proyectos, normas, estadísticas, indicadores y jurisprudencia.
4. Coordinar con las distintas Secretarías, Institutos Descentralizados, ONG'S y las organizaciones trabajen en asuntos de género, las medidas administrativas que se deben tomar para la recolección de información interna y posterior sistematización de los asuntos de género de cada entidad.
5. Divulgar en los diferentes medios de comunicación local la información recolectada y los análisis elaborados y mantener disponible para los ciudadanos a través de la Oficina Asesora de la Mujer.
6. Contribuir al fortalecimiento institucional de la equidad de género en el municipio de Bucaramanga a través de la Oficina Asesora de la Mujer.
7. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico de la situación de las mujeres en el Municipio de Bucaramanga.

8. Formular las recomendaciones y ajustes en materia de políticas, planes, programas, proyectos y normas, que contribuyan a cerrar las brechas de equidad de género en el Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO CUARTO. El OBSERVATORIO DE ASUNTOS DE GÉNERO estará a cargo de la Oficina Asesora de la Mujer, en el momento que se cree legalmente, quien creará la estructura necesaria para el funcionamiento del Observatorio.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Atentamente,

ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ

CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO

EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO